

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 de Octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001- 31-05-001-2016-00121-00
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: JUAN NICOLÁS ORTIZ RAMOS
DDA: BANCOLOMBIA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES"

Valledupar, 5 de octubre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O :

JUAN NICOLÁS ORTIZ RAMOS, por intermedio de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este despacho el 15 de marzo de 2018, confirmada en todas sus partes, por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior el 05 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 15 de marzo de 2018, este despacho, condenó a BANCOLOMBIA, a constituir el cálculo actuarial a favor del demandante, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1967, hasta el 1 de marzo de 1971, y trasladarlo a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", ente que deberá recibirlo y abonarlo a la cuenta pensional del demandante; también se condenó a BANCOLOMBIA, a pagar costas procesales que se liquidaron en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO (\$5.634.104).

El día catorce de julio de 2022, el apoderado de la parte ejecutada, presentó a este despacho constancia del pago de la suma de \$148,537,005, a la Administradora Colombiana de Pensiones, es decir que cumplió con la obligación de hacer ordenada en el numeral primero de la sentencia del 15 de marzo de 2018; razón por la cual no procede librar mandamiento de pago por dicho concepto.

Encontrándose insoluto el pago de las costas procesales liquidadas por el despacho, es procedente librar el mandamiento por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO (\$5.634.104).

Se niega el decreto de medidas cautelares, teniendo en cuenta que la solicitud no cumple los requisitos del Art. 101 del C.P.L., al no manifestar bajo la gravedad del juramento que los dineros sobre los cuales se solicita el embargo son de propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de BANCOLOMBIA S.A., (Nit: 8909039388), y a favor de JUAN NICOLAS ORTIZ RAMOS (CC N° 12.709.381), por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO (\$5.634.104), más las costas de este proceso.

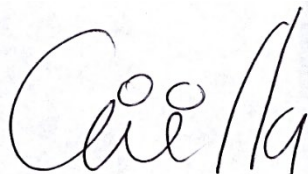
SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Niéguese la solicitud de mandamiento de pago con relación a la obligación de hacer

CUARTO: Niéguese las medidas cautelares pretendidas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: Elena/ED

